14

IESVS MARIA IOSEPH.

DISCVRSO BREVE, SOBRE que no se puedan admitir probanças contra vn grado de Bachiller en Canones, obtenido en la antiquissima Vniversidad de Lerida.

DEL amigo es empeño la defensa, [A] mostrandose en ella escudo militar, que en qualquier peligro sea el que resista la fuerça de los contrarios, y en otro qualquier genero de trabajos, el que dè siempre la mano, y sea el fiel compañero en todas las adversidades; [B] y si dixo San Agustin, *amico laudanti credendum non est*, hablò del que solo busca retoricos conceptos, y con ellos solicita vna falsa adulacion; no de mi, que solo busco la verdad, por hallar con ella la razon, y justicia, que assiste al Bachiller Ioseph Bellet; y para esto dixo el Autor Retorices, a quien cita Pedro Gregorio, [C] que se ha de discurrir hasta encontrar con ella: y aunque por estar tan clara, era escusada esta diligencia; pero porque con los argumentos, y objecciones de la contraria parte, ha de lucir mas, y mas brillante ha de salir, [D] a la manera que los aromas, quanto mas comprimidos, mayores fragãcias, y olores de si despiden. [E] Pro-

A Ecclesiast. cap. 37. ibi: *Sodalis amico condolet causa ventris, & contra hostem accipiet scutum.*

B Alciat. sup. emblem. 188. ibi: *Cuius quidem scuti militaris imagine verus designatur amicus nusquam in quocumque periculo deficiens, & in omni rerum discrimine auxiliator.*

C Petr. Greg. *vniversi iuris meth. parva, lib.* 1. *cap.* 1. *num.* 2. ibi: *Ratiocinandum autem tamdiu est donec veritas adinveniatur; nam tunc solũ legis vis colligitur, quia vt ait Plato in Minoe, vel de lege, lex veritatis est inventio.*

D *cap. grave* 35. *q.* 9. ibi: *Veritas exagitata magis splẽdescit.*

E Suelv. *tom.* 1. *cons.* 42. *n.* 26. ibi: *Est sicut aromata, quæ quo magis conteruntur magis redolent, vt ex Castrens. cons.* 28. *vol.* 1. *refert Roland. cons.* 5. *vol.* 4.

curarè en breve epilogo juntar los fundamentos en que eſtrivan, y al miſmo tiempo moſtrar ſu poca razon, y firmeza.

Es pues el caſo, que Ioſeph Bellet pidiò el grado de Bachiller en Canones en la Vniverſidad de Lerida, y deſpues de aver hecho ſu probança, y examen, le obtuvo, y con èl ſe preſentò ante los Prior, y Canonigos de la Igleſia Colegial de Tamarite, para que le dieran los honores que alli gozan los aſsi graduados que ſon Beneficiados, como lo es de dicha Igleſia el dicho Ioſeph Bellet: y aunque el inſtrumento de cartilla eſtaua ſellado con el ſello publico de la Vniverſidad de Lerida, firmado de ſu Rector, y ſignado de ſu Secretario, y que no tenia vicio alguno, no le quiſieron admitir, antes bien perſiſtiendo en ello pretenden, que ſe revoque el grado, con pratexto de nulidad, que dizen tiene, por ſer falſo que Ioſeph Bellet huvieſſe curſado el tiempo que pide el Eſtatuto.

Dos coſas hallo en el fecho, que impugnan los Prior, y Canonigos de la Igleſia de Tamarite, que es el inſtrumento de Cartilla, no queriendole dar fee; y el grado, diziendo que fue nulo. Para lo primero no tienen razon alguna aparente, que les mueva; pues es principio cierto, que ſiendo tan autentico, como es el privilegio de cartilla, y no teniendo vicio alguno en la ſolemnidad extrinſeca, como no le tiene, que debiò admitirſe, y darſele plena fee; [F] porque prueban concluyentemente lo contenido

F *l.cum præcibus, C.de probat.l.in exercendis, C.de fid. inſtrum.cap.ſcripta 2.de fid. inſtrum.*

en el, [G] pues la razon de hazer las eſcrituras fue, para mas facilmente probar lo pactado entre las gentes. [H]

Pero quando en la ſolemnidad extrinſeca del inſtrumento huviera algun defecto, el ſello publico de la Vniverſidad baſtava a darle entera fe, y a que en qualquier juizio hiziera legitima probança, [I] como la hizo en el Tribunal de la Corte del ſeñor Iuſticia de Aragon, pues fue merito para concederle firma a mi parte, para que ſin paſſar por el examen de canto, ſe le dieran los honores, y emolumentos, que qualquier otro Beneficiado graduado tiene, y debe gozar, a la qual firma tampoco ſe obedeciò: con que no debe ſer la cauſa la nulidad que ſe ſupone del grado, que ritè, & rectè, ſe colò a Ioſeph Bellet, ni el defecto que en la ſolemnidad extrinſeca del acto de la cartilla, no ſe halla, ni podrà hallarſe.

Que no tenga lugar la revocaciõ que ſuplica la Igleſia de Tamarite, ſe dexa entender por muchas razones, y fundamentos. La primera razon es, que la probança de teſtigos, no puede vencer la de vn inſtrumento tan autentico: y por eſſo Ramona [K] en el conſejo 27. num. 27. la reprueba, y dà por ſoſpechoſa, como lo hizieron tambien las leyes deſte Reyno; porque entendieron ſus Legisladores, que de lo contrario ſe ſiguirian muchos engaños, y aſsi quiſieron cerrar la puerta a la malicia, [L] excluyendo los teſtigos. La ſegunda, porque el firmar las eſcrituras el Preſidente, como

G Colet. *de proceſſ. par.* 3. *num.* 83. ibi: *Talia itaque inſtrumenta plenè probant contractum.*

H *l. ante penult.* & ibi hoc notat Bart. *ff. de fid. inſtrum.*

I Octavian. Veſtr. *lib.* 6. *cap.* 1. *num.* 9. ibi: *Sigillum de iure ſupplet fidem productæ ſcripturæ, & illam reddit authenticam, & in iudicio probantem.*

K Ramona, ibi: *Ad ſecundum reſpondetur perperã affirmari omnium iudicum voto, ſententiam eam latam non eſſe, quia contrarium apparet ex inſtrumento publico, ex cõcluſione videlicet, & ſcriptura ſcribæ mandati, qui atteſtatur ibi factum fuiſſe verbum de dicta cauſa, vt moris eſt; & ſi forte regiorum ſenatorum aliquis affirmaret ſententiam illam votatam, & concluſam non eſſe (quod n[illegible] creditur) ei de iure fides a[illegible] benda non eſſet, ex tr[illegible] per Surd. conſ. 312. nu[illegible] Horten. Cabalcan. de [illegible] Regio, par. 4. num. [illegible] ſtril. deciſ. 80. ferè [illegible]*

L *Obſeru.* 4. *de* [illegible] *Non admittetur* [illegible] *bandum per teſt*[illegible] *per tales teſtes p*[illegible] *annullari plura* [illegible] *& poſſent plure*[illegible] *mitti, ſi teſtes* [illegible] *contra inſtrum*[illegible]

en la Vniverſidade el Retor las cartillas, lo requiriò la ley, para que ninguuo tuviera libertad de impugnarlas; [M] porque los actos, y eſcrituras, que ſon tan autenticas, han de tener perpetua valididad, y firmeza. [N]

No haze en contrario el dezir, que ſi en el grado de Ioſeph Bellet faltò alguna ſolemnidad intrinſeca, y ſubſtancial, que por ſu defecto ay expreſſa nulidad, que eſta ſe podrà probar, ſegun lo enſeña Mendo *de iure academico, lib. 3. num. 94.* y lo confirma Rebufo en los tratados varios.

Porque ſe reſponde diſtinguiendo dos caſos; ò ſe conſidera el grado por ſi, antes que la Vniverſidad de ſus letras, y en ellas diga, que por averle conſtado de los curſos, y de lo demas que el Eſtatuto requiere, ha conferido el tal grado; O ſe conſidera deſpues que la Vniverſidad concediò las letras; en el primer caſo, es ſolo quando puede tener lugar el argumento; pero no en el ſegundo, que entonces el miſmo Rebufo en ſus tratados varios en la queſtion 11. en el num. 5. ſintiò que no tenia lugar la probança en contrario, por las razones, y motivos que alli dà tan relevantes: y ſolo dize, que ſe podriã impugnar las letras de falſas, y aun a eſto, que no ſe ha de dar lugar, ſino quando alegada la falſia, ſe puede probar facilmente: [O] Luego en nueſtro caſo, que ſe pretende impugnar el grado deſpues que la Vni-

M *Authent. vt divinæ iuſſiones &c. in fine* 1. §. ibi: *Ne aliquibus liceat eas pro ſua voluntate profiteri.* Y mas abajo, ibidem: *Quatenus omni poſt hac ambiguitate ſub mota nulla penitus excuſationis relinquatur occaſio.*

N *gloſ. verb. Authentica, in cap. 2. de fid. inſtrum.* ibi: *Inſtrumenta publica perpetua firmitate nituntur ad damnum, & comodum vtriuſque partis.*

O Rebuff. *tractat. var. q.* 11. *num.* 5. *& præcipuè verſ. in contrarium,* ibi: *In contrarium videtur, quia vili ſervienti creditur in his, quæ eidem commiſſa ſunt ratione officij, cap. quoniam contra, & ibi Lanfranc. & alij de probat. Bartol. in extravag. ad reprimen. in verb. per nuntium quomo. in læſæ Maieſtat. crimin. proce. cap. ad audientiam de præſcript. Fortius creditur toti Vniverſitati atteſtanti de tempore, quia* [illegible] *n eſt veriſimile quod Vni-* [illegible] *ſitas admitteret teſtes vi-* [illegible] *& falſum deponentes.* [illegible] *lis debet ſine ſtudio ſta-* [illegible] erſ. ſequenti, ibi: *Item* [illegible] *litteris Epiſcoporum* [illegible] *n his, quæ ad ſuum* [illegible] *ictum, cap. poſt ceſ-* [illegible] *robat. Item credi-* [illegible] *Examinatorum,* [illegible] *dũ, & ibi Car-* [illegible] *præb. Ergo for-* [illegible] *itati credetur,* [illegible] *lie ſic nominationes impugnarentur, & via fraudibus pateret contra l. in* [illegible] *vendic. cap. Sedes de reſcript. niſi eas litteras falſas allegaret, & pro-* [illegible] *aximè vitare debet, niſi hoc facile probare poſſit: quia difficile commiſ-* [illegible] *m probari poteſt.*

Vniverſidad concediò las dichas letras, y aquellas eſtan ſin vicio alguno, como ſe ha viſto, diremos que no obſtante la inſtancia que ſe ha hecho, no puede ſer admitida la parte contraria a probar, que ha auido nulidad en el grado de Ioſeph Bellet.

Y quando no fuera tan cierta eſta doctrina, como es, no podian los Prior, y Canonigos, hazer la probança que pretenden, de que el graduado no cursò el tiempo que pide el Eſtatuto de la Vniuerſidad de Lerida para poder ſer Bachiller en Canones, porq̃ ſe fundan en vna negativa, que de ſi es improbable; [P] porque los teſtigos para hazer fee, han de depoſar por ſentido corporeo, diziendo que lo han viſto, &c. [Q] y ſi eſſo dixeran (pues por librarſe de ſer falſos deben dezirlo) ſeria contra lo que ſe pretende exadverſo.

Otra razon no menos relevante perſuade, que no ſe ha de dar lugar a probar la excepcion que ſe opone, aun quando no repugnara la negativa, y la fe, que haze del grado la Vniverſidad, ni los demas fundamentos eſtuvieran en contrario; y es, que quando la excepcion que ſe opone es deſpues que la otra parte fundò en algun derecho ſu intencion, como aqui la fundò Ioſeph Bellet en ſu grado, y letras de la Vniverſidad, y aquella no ſe prueba luego incontinenti que ſe opuſo, eſtableciò la Santidad de Inocencio Tercero, [R] que no pudiera probarſe, antes bien faltando en aquella pronta probança, ſe deben pagar los

P *cap. Bonæ 23. de elect.* ibi: *Quia negantis factum per rerum naturam nulla eſt directa probatio, l. actor, C. de probat.*

Q Lanfranc. *in ſua practica, ſup. cap. quoniam. de prob. num. 5.*

R Innoc. III. *in cap. finem littibus de dolo, & contumatia.*

los daños,y expensas, que por aquello recibiò la parte; y a esto le moviô el ver, que por causa de tales excepciones se diferian las lites, y se gravavan sumamente las partes; y esto mayormente lo quiso, quando por las dichas excepciones se sigue daño, y fraude al culto divino, vacando los Beneficios de personas que los sirvan;daño que en nuestro caso huviera sido mas conocido, si el graduado no le huviera reparado con la firma; y despues que presentò aquella, aunque siempre se le negaron las distribuciones, contra toda razon, y derecho, [S] no huviera continuado en asistir a los diuinos oficios,y cumplir con los demas cargos del Beneficio, sin tener vtil,ni emolumento alguno,faltandole en esto la regla, *qui sentit onus sentire debet comodum.*

S *cap. cum secundum Apostolum de præb.*

De oponer vna excepcion tan perjudicial,y no tener interes por ella,pues aunque se anulara el grado,examinandose Bellet de canto cobrava las distribuciones, y nada se les acrescia a los Canonigos,Racioneros, ni Beneficiados,y no poder dezir, que estimulados de la conciencia, por evitar el que el graduado con mala fee llevara las distribuciones, y demas emolumentos del Beneficio;porque de este escrupulo los libra Mendo vbi supra;y mejor lo dize en el num. 93. en donde cita a Palacios, Tomas Sanchez, y a Diana, y luego esta excepcion no averse probado en el tiempo de mas de tres meses,ni poderla probar cõ verdad en tres mil años, se descubre claramente la calumnia,

que

que se haze al Bachiller Ioseph Bellet, que con ella, y la autoridad de Octaviano Vestrio, T puede estar cierto, que se les cerrarà la puerta a los Canonigos, y no se les darà lugar, a que hagan probança alguna contra su grado, quando no tuviera tan en su favor la autoridad de Rebufo, y demas fundamentos, y razones que se han ponderado. Con que se puede prometer, que con este desengaño, y satisfacion tan clara, desistirà de su error la Iglesia de Tamarite, y se le podra dezir con Iubenal satyr. 8.

Desijt nempe.
Nec vltra fovisti errorem.

Y a vn mismo tiempo me disculparà la prudencia de sus Illustres Prebendados, pues advertiràn, que fue el empeño obligacion, por compañero que fui en Huesca de Ioseph Bellet. V pena de incurrir en la calumnia que nota San Gregorio de officijs, cap. 19. *De fortitudine*, in hæc verba, *qui enim non repellit à socio iniuriam, si potest, tam est in vitio, quam ille qui facit.*

Assi lo siento, salva censura. En Zaragoça a 22. de Agosto del año 1662.

Petrus Ramona, & Barasona.

T Octau. Vestrio *fol.* 175. *num.* 22. ibi: *Nam iure optimo, & maximo, cum ob calumniam aliquid petitur concedendum est minimè*: & in annotationib. fol. 169. lit. D. ibi: *Quoniam si calumniosè peteretur, vel de calumnia aliquomodo suspicari posset nunquam concederetur remissoria. Roman. cons.* 273. *Felin. in cap. de cætero de re iudic.*

V Rebuff. *tract. var. de privilegijs Scolasticorum, privil. centesimo tertio.*